



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 137-2019-MEM/CM

Lima, 12 de marzo de 2019

EXPEDIENTE : Nulidad “CHASCA PANCCARITA”, código 00-00051-18-K

MATERIA : Pedido de nulidad

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

ADMINISTRADO : Vicentina Huiche Mara de Mamani

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

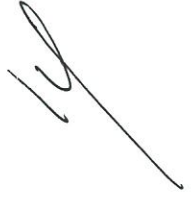
1. Según copias que se agregan en esta instancia se tiene que el petitorio minero “CHASCA PANCCARITA”, código 08-00124-17, fue formulado con fecha 31 de octubre de 2017, por Luz Delia Sacaca Machaca y Vicentina Huiche Mara de Mamani (apoderada común), por una extensión de 900 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Crucero y Putina, provincias de Carabaya y San Antonio de Putina, departamento de Puno.
2. Mediante resolución de fecha 14 de marzo de 2018, sustentada en el Informe N° 2206-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros “CHASCA PANCCARITA”, “ESCALERA DOS”, código 01-2132-17; y “ESCALERA UNO”, código 01-02133-17, en dos áreas comunes “A” de 200 hectáreas y “B” de 600 hectáreas; y convocar a sus titulares al acto de remate de dichas áreas para el día 30 de abril de 2018, a las 10:30 horas para el área “A” y a las 10:35 horas para el área “B”, en la sede central del INGEMMET y en el Órgano Desconcentrado de Puno, bajo apercibimiento de declararse el abandono de las áreas simultáneas.
3. A fojas 42 vuelta y 43 obra el Acta de Notificación Personal N° 420143-2018-INGEMMET, en donde se advierte que con resolución de fecha 14 de marzo de 2018 y el Informe N° 2206-2018-INGEMMET-DCM-UTN fueron notificados (con aviso de primera visita) el 3 de abril de 2018, a la apoderada común al domicilio señalado en el formato de solicitud de petitorio minero, sito en Jr.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 137-2019-MEM-CM

José Antonio Encinas N° 499, urb Costanera, distrito, provincia y departamento de Puno.

- 
- 
- 
4. Se anexa en esta instancia copia del acta de remate del área “A”, de fecha 30 de abril de 2018, en donde consta la asistencia de la titular del petitorio minero “ESCALERA DOS” y la inasistencia de la titular del petitorio minero “CHASCA PANCCARITA”.
 5. A fojas 14 obra copia del acta de remate del área “B”, de fecha 30 de abril de 2018, en donde consta la asistencia de la titular del petitorio minero “ESCALERA UNO” y la inasistencia de la titular del petitorio minero “CHASCA PANCCARITA”.
 6. A foja 44 obra copia del acta de inasistencia a remate correspondiente al área común “A”, de fecha 30 de abril de 2018, en donde el Órgano Desconcentrado de INGEMMET en Puno hace constar que la apoderada común del petitorio minero “CHASCA PANCCARITA” no se presentó al acto de remate.
 7. A foja 44 vuelta corre copia del acta de inasistencia a remate correspondiente al área común “B”, de fecha 30 de abril de 2018, en donde la Órgano Desconcentrado de INGEMMET en Puno hace constar que la apoderada común del petitorio minero “CHASCA PANCCARITA” no se presentó al acto de remate.
 8. Con Escritos N° 08-000140-18-I, de fecha 9 de mayo de 2018, y N° 01-002583-18-T, de fecha 15 de mayo de 2018, Vicentina Huiche Mara de Mamani deduce nulidad contra las actas de remate de fecha 30 de abril de 2018 correspondientes a las áreas simultáneas “A” y “B”.
 9. Mediante resoluciones de fechas 4 de junio de 2018 y 16 de octubre de 2018, la Dirección de Concesiones Mineras dispuso formar el cuaderno de nulidad “CHASCA PANCCARITA” y elevarlo al Consejo de Minería para los fines correspondientes. Dicho cuaderno de nulidad fue remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 1699-2018-INGEMMET-DCM, de fecha 16 de octubre de 2018.

H. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la nulidad deducida por la recurrente contra las actas de remate de fecha 30 de abril de 2018, correspondientes a las áreas simultáneas “A” y “B”.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 137-2019-MEM-CM

III. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

La recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
10. Con fecha 30 de abril de 2018 fue publicada en el sistema digital del INGEMMET el acta de remate de las áreas simultáneas “A” y “B” entre los petitorios mineros “CHASCA PANCCARITA”, “ESCALERA DOS” y “ESCALERA UNO”.
 11. Como se puede apreciar del Acta de Notificación Personal N° 420143-2018-INGEMMET, de fecha 27 de marzo de 2018, esta recae en ambigüedades al establecer textualmente que “se negó a recibir”, sin mencionar el nombre de la supuesta persona que se habría negado a recibir la notificación, únicamente se hace una descripción general del inmueble. En consecuencia, resulta claro que nunca se tuvo la intención de notificar a la suscrita, vulnerándose las modalidades de notificación que se encuentran reguladas taxativamente en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 12. Su domicilio está localizado en un lugar ubicable y accesible para efecto de la notificación, lo que acredita con la fotografía que obra fojas 17.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
13. El numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.
 14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 137-2019-MEM-CM

- 
15. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. Según el numeral 21.5 de la misma norma que señala que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. Del análisis de autos se tiene que la Directora de Concesiones Mineras mediante resolución de fecha 14 de marzo de 2018 declaró la simultaneidad de los petitorios mineros “CHASCA PANCCARITA”, “ESCALERA DOS” y “ESCALERA UNO” en dos áreas comunes “A” y “B”; y convocó a sus titulares al acto de remate de dichas áreas para el día 30 de abril de 2018, a las 10:30 horas (área “A”) y a las 10:35 horas (área “B”).
- 
17. Conforme consta en las actas de remate de fecha 30 de abril de 2018, correspondientes a las áreas simultáneas “A” y “B”, Minera Rosseta S.A.C., representada por Vladimir Yuri Ríos Banda, estuvo presente por los petitorios mineros “ESCALERA DOS” y “ESCALERA UNO”. Sin embargo, se advierte que la titular del petitorio minero “CHASCA PANCCARITA” no asistió a ningún acto de remate.
- 
18. La diligencia de notificación de la resolución de fecha 14 de marzo de 2018, sustentada en el Informe N° 2206-2018-INGEMMET-DCM-UTN, fue realizada el 2 y 3 de abril de 2018, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 420143-2018-INGEMMET que corre a fojas 42 vuelta y 43. En dicha acta se menciona que el 2 de abril de 2018 no se encontró a la administrada u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 3 de abril de 2018 la persona que se encontraba en el domicilio se negó a recibir el acto de notificación, por lo que se dejó constancia de ello, indicándose las características del lugar donde se notificó. En consecuencia, se debe considerar a la recurrente como bien notificada, conforme lo dispone el numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
19. De la revisión de las Actas de Notificación Personal N° 420143-2018-INGEMMET (convocatoria a acto remate), N° 428056-2018 - INGEMMET



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 137-2019-MEM-CM

(formación del cuaderno de nulidad) y N° 440558-2018-INGEMMET (elevación del cuaderno de nulidad) se advierte que todas cuentan con constancia de negativa, esto es, que la persona que se encontraba en el domicilio en el momento de la notificación se negó a recibirla, indicando no conocer al destinatario. Cabe precisar que en las tres actas se indicaron como características del inmueble “6 pisos, fachada de color blanco, puerta de metal naranja”, las mismas que no han sido materia de observación por parte de la recurrente. En consecuencia, se evidencia que se llegó al domicilio indicado por la administrada.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundada la nulidad deducida por Vicentina Huiche Mara de Mamani, apoderada común del petitorio minero “CHASCA PANCCARITA”, contra las actas de remate de fecha 30 de abril de 2018, correspondientes a las áreas simultáneas “A” y “B”.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

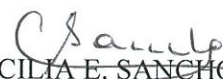
Declarar infundada la nulidad deducida por Vicentina Huiche Mara de Mamani, apoderada común del petitorio minero “CHASCA PANCCARITA”, contra las actas de remate de fecha 30 de abril de 2018, correspondientes a las áreas simultáneas “A” y “B”.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO